



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUAYMATE, PROVINCIA LA
ROMANA**

**Sustentada en las Denuncias formuladas en fecha
30 de abril y 11 de septiembre de 2013**

(OP No. 010465/2013)





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUAYMATE,
PROVINCIA LA ROMANA

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la Investigación Especial	2
	3. Alcance de la Investigación Especial	2
	4. Procedimientos	2
	5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	4
	6. Objetivos de la entidad	4
	7. Estructura organizativa	5
	8. Principales Funcionarios	5
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	6
III.	CONCLUSIÓN	20
IV.	RECOMENDACIÓN GENERAL	20
	ANEXOS	21



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUAYMATE, PROVINCIA LA ROMANA

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público	IFAC
Sistema de Administración Financiera del Estado	SIAFE

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUAYMATE,
PROVINCIA LA ROMANA**

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La Investigación Especial al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La Romana, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del oficio de la Presidencia No. 010765/2013, del 26 de agosto de 2013, amparados en el Artículo 33 de la Ley No.10-04, de fecha 20 de enero 2004.

Con relación a la Investigación, en fecha 11 de septiembre 2013, el Sr. Johnny Modesto Santos Abreu, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0381626-0, ex-empleado del Ayuntamiento Municipal de Guaymate, La Romana, solicitó formalmente a la Cámara de Cuentas, una auditoría a través de las denuncias recibidas en Control Social No. D-19-2013 y D-37-2013, mediante las comunicaciones de fechas 30 de abril y 11 de septiembre 2013, respectivamente, indicando las situaciones siguientes:

1. Contratos de construcción de obras y arrendamientos sin firmar; emisión de cheques a favor de los contratantes cobrados y endosados por empleados;
2. Gastos dudosos en cuanto a operativos de limpieza, Salón de Actos y letrero de la entidad;
3. Préstamos a favor de la entidad, de personas informales;
4. Arrendamiento de la Gallera, a favor del personal que efectúa préstamos a la entidad;
5. Concentración de funciones en la Encargada de Presupuesto;
6. Cheques de empleados en manos del Sr. Buenaventura Zorrilla (mecánico de la entidad);
7. Medición de las aceras de la Calle Duarte, construidas en el 2011, para ser cubiertas de nuevo;
8. Adjudicación de préstamos de la Cooperativa a favor de empleados, por parte de la Encargada de Recursos Humanos, Sra. Madeline Rodríguez Peña;
9. Gasto excesivo de combustible, piezas y neumáticos;
10. Prácticas de nepotismo.

2. Objetivos de la Investigación Especial

2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, de fecha 20 de enero 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Artículo 30.- Clases de Control Externo, Párrafo III establece "*Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas*".

2.2 Objetivo específico

Examinar, utilizando las Guías de Auditoría emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y estados de cuentas, con el propósito de determinar si las pruebas resultantes de la Investigación Especial, guardan relación con las irregularidades denunciadas, para así sustentar el dictamen sobre la veracidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en la denuncia formal ante la Cámara de Cuentas de la República, en contra de la administración del **Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La Romana**, interpuesta por el Sr. Johnny Modesto Santos Abreu, CIE No. 001-0381626-0, ex empleado de dicho Ayuntamiento Municipal; asimismo, emitir una conclusión sobre el grado de responsabilidad en el manejo de los recursos.

3. Alcance de la Investigación Especial

La revisión y análisis de la documentación del Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La Romana, se realizó en virtud de las denuncias presentadas en fecha 30 de abril y 11 de septiembre de 2013.

4. Procedimientos:

La metodología utilizada para esta revisión, se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelve el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo las Guías de Auditoría Gubernamental establecidas por la Cámara de Cuentas de la República, para estudios de esta naturaleza, y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe. Dentro de los campos sujetos a examen, están los siguientes:

- Confirmación de préstamos a la entidad por los prestamistas Sres. Jorge Mendoza e Ignacio Guzmán (Carlitos).
- Verificación de arrendamiento del provento de la gallera y el cumplimiento de las disposiciones y/o cláusulas contractuales.
- Verificación de la concentración de funciones por parte de la Encargada de Presupuesto.
- Verificación de cheques cambiados por empleados del Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La Romana, y hechos a nombre de contratistas.
- Verificación de la existencia de empleados con vínculos familiares, con funcionarios del Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La Romana. Confirmación y análisis de los cheques emitidos a favor de contratistas.
- Verificación y análisis de cheques a favor de empleados del Ayuntamiento Municipal Guaymate, Provincia La Romana.
- Verificación de la construcción de las aceras de la Calle Duarte y del nuevo Cementerio Municipal del Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La Romana, **Anexo 3**.
- Determinación de la veracidad de préstamos adjudicados por parte de la Encargada de Recursos Humanos del Ayuntamiento Municipal Guaymate, Provincia La Romana.
- Confirmación del exceso del gasto de combustibles y lubricantes y verificación de la cantidad de vehículos y equipos pesados que le consumen.
- Realización de entrevistas a funcionarios y municipales acerca de las situaciones planteadas en las denuncias.
- Verificación de la situación del Contralor (a).




5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

En la Constitución de la República de fecha 26 de enero 2010, en sus Artículos 199 hasta el 207, inclusive, establece que el Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales, constituyen la base del Sistema Político Administrativo Local. Son personas Jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo.

La Ley 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.

6. Objetivos de la entidad

El Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La Romana, ejercerá como propia o exclusiva de conformidad con el Artículo 79 de la Ley 176-07, las competencias siguientes;

- a) Constitución, conservación y reparación de calles, aceras, contenes, caminos vecinales, puentes, fuentes y otras infraestructuras de interés comunitario existentes en su territorio.
- b) Cementerios y servicios funerarios.
- c) Conmemoración de las efemérides patrias y otras fechas importantes.
- d) Llevar registros de marcas, señales y estampas de animales.
- e) Registro urbano sobre solares y predios rústicos.
- f) La conservación, mejora y ampliación del alumbrado público.
- g) La recogida de desechos sólidos municipales y su disposición final.
- h) La vigilancia y protección de caminos, campos, fuentes, ríos y demás recursos naturales.
- i) La limpieza de calles y el ornato público.
- j) La administración y conservación de su patrimonio y los recursos naturales.
- k) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés del distrito municipal.

7. Estructura organizativa

El Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La Romana, tiene su estructura organizativa distribuida de la forma siguiente:

- Presidente del Concejo Municipal
- Alcalde
- Vice-Alcalde
- Tesorero Municipal
- Contralor
- Contador
- Encargado de Presupuesto
- Encargado de Recursos Humanos
- Consultor Jurídico

8. Principales Funcionarios

Los principales funcionarios y cargos del Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La Romana, durante el proceso sujeto a esta revisión se muestran en el **Anexo 2**.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2.1 Debilidades en el proceso de subasta del Provento de la Gallera

Mediante revisión de los documentos que soportan el proceso de subasta del Provento de la Gallera identificamos las siguientes situaciones:

- a) Verificamos que tanto el acto de Convocatoria a Sesión Extraordinaria para el conocimiento del pliego de condiciones para la subasta del Provento de la Gallera, como el Acta No. 09-12, correspondiente a dicha Sesión Extraordinaria, tienen la misma fecha, 15 de octubre 2012. Asimismo, verificamos que la Sra. Bethania Zorrilla, Alcaldesa Municipal, CIE No. 103-0005703-0, no asistió a la misma.
- b) Verificamos que el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha del 15 de octubre 2012, aprobó a unanimidad la fijación de un precio para la subasta de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00) más el 10% de depósito de la primera puja, para un total de RD\$165,000.00, el cual debía realizarse mediante un solo pago y debiéndose suscribir contrato con el adjudicatario a fin de garantizar el derecho a reclamar en caso de daño, de lo contrario quedaría cerrada; verificándose a través de entrevistas realizadas en fecha 10 de octubre del 2013, al Sr. Jorge Mendoza Heredia, CIE No.103-0004548-0, Adjudicatario y la Sra. Bethania Zorrilla Ernest, CIE No. 103-0005703-0, Alcaldesa Municipal, que no fue suscrito contrato para el Provento de la Gallera, ni se evidenció en los pliegos de condiciones la firma del adjudicatario como declaración de aceptación.
- c) Mediante revisión del depósito del banco y el recibo de ingreso por concepto de arrendamiento de la Gallera, comprobamos que el monto pagado, fue por valor de noventa mil pesos (RD\$90,000.00) ,correspondiente a un año, dicho monto difiere con lo acordado en la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre del 2012, la cual establece un valor de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00) más el 10% de depósito de la primera puja para un total de RD\$165,000, para una diferencia de setenta y cinco mil (RD\$75,000.00).



La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 y sus modificaciones, en su Artículo 52 Definición y Atribuciones, establece:

“El Concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones:

La fiscalización de las unidades de gestión y administración de las entidades territoriales adscritas al municipio, los organismos autónomos que de él dependan y las empresas municipales”.

Asimismo, la referida Ley en sus Artículos 153, Gerente Financiero, Numeral 21; 191, Administración y Explotación; 192, Periodos para la Realización de las Subastas, Párrafo; 193, Participación en las Subastas, Párrafo I, II y II, 195, Precio de las Pujas, Párrafo; 196, Adjudicación Directa; 197, Procedimiento de la Subasta; 198, Contenido de las Ofertas; 199, Aprobación de los Pliegos de Condiciones; 200, Contenido de los Pliegos de Condiciones; 201, Formalización del Contrato de Subasta, Párrafo; 202, Fianza Definitiva; 204, Proventos Explotados en Establecimientos o Instalaciones Municipales y 205, Supervisión y Fiscalización del Ayuntamiento, respectivamente establece:

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico, y podrá tener atribuciones sobre los siguientes aspectos:

Coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales en la ejecución de acuerdos, contratos y convenios, incluyendo el proceso de las subastas de los proventos municipales y de los bienes embargados”.

“Los ayuntamientos podrán conceder, por medio de subastas y con las condiciones y formalidades que se establecen más adelante, la administración y explotación por particulares de los establecimientos o servicios públicos productivos que les pertenezcan o estén bajo su dependencia, siempre que por su naturaleza no requieran ser administrados por gestión municipal directa.

Los procedimientos para las subastas tendrán efecto y deberá finalizar dentro de los tres últimos meses en que vaya a perimir la concesión vigente.

Párrafo.- *Los Ayuntamientos realizarán públicamente la fecha en que se realizarán las subastas, a través del Boletín Oficial y la publicación en un periódico local.*

Las personas que deseen participar en las subastas de proventos municipales deberán depositar, en efectivo, o en cheque certificado, un depósito provisional en la Tesorería Municipal correspondiente, como condición esencial para su admisión en las pujas.

Párrafo I.- *Este depósito garantizará todas sus obligaciones como licitador, principalmente la aprobación y firma del contrato de remate y el otorgamiento del depósito definitivo si resultare adjudicatario; y su monto será fijado entre tres y el diez por ciento del valor de primera puja del provento de que se trate. Este depósito, el cual se hará mediante cheque certificado expedido a favor de la tesorería del ayuntamiento, quedará en favor del tesoro municipal, sin más formalidad, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas.*

Párrafo II.- *Sólo mediante la presentación de una constancia suscrita por el tesorero /a municipal de haber cumplido con esta obligación, podrán ser admitidos los interesados en las subastas.*

Párrafo III.- *Este depósito será devuelto a los postores tan pronto se haya celebrado la subasta definitiva. Al adjudicatario se le devolverá a su requerimiento, luego de haber satisfecho todas las obligaciones y formalidades para su entrada en goce del provento subastado”.*

El valor fijado como precio de primera puja de cada provento municipal, para los fines de subasta, deberá ser por lo menos cinco por ciento más elevado que el producto del mismo en el año anterior.

Párrafo.- *En caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, se podrá realizar una segunda, fijándose como primera puja el producto del provento en el año anterior. Si en la segunda subasta tampoco se presentan licitadores, se podrá realizar una tercera y última subasta, fijándose como primera puja la suma que establezca el ayuntamiento.*

En caso de que no concurren licitadores, el provento de que se trate podrá ser adjudicado de manera directa por el Concejo Municipal.

La subasta de cada provento será efectuada en la forma acostumbrada y estará precedida de avisos publicados en un medio de comunicación de amplia difusión en el municipio. Las subastas las efectuará el Concejo Municipal en sesión extraordinaria, en la que estará presente el Síndico/a o funcionario/a en quien delegue.



No se podrá tomar en consideración ninguna oferta relacionada con subastas de proventos municipales que contengan proposiciones distintas de las estipuladas en los pliegos de condiciones, aun cuando fueren de apariencia más ventajosas para los intereses municipales.

Los pliegos de condiciones para las subastas serán redactados por el Síndico/a y aprobados por el Concejo Municipal, pudiendo regir para las siguientes, salvo en aquellas partes de su texto de naturaleza y condición variables.

Todo pliego de condiciones deberá contener, como menciones fundamentales, las siguientes: la obligación, por parte de los licitadores, de prestar un depósito de un monto nunca menor del tres (3) por ciento del precio de primera puja, si es ofrecida en efectivo o en cheque certificado, ni de treinta por ciento si lo es en cualquiera otra forma, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones creadas por la subasta; la obligación de que los pagos se realicen por mensualidades adelantadas; que al retraso de más de diez días en el pago de una mensualidad, los rematantes pagarán un recargo del cinco por ciento sobre los valores adeudados; que al retraso de un mes en el pago quedará rescindido de pleno derecho el contrato de remate, y, en consecuencia, el ayuntamiento ejecutará el depósito a los fines del cobro correspondiente, y asumirá la administración directa del provento, mediante resolución notificada al rematante en falta.

El contrato de subasta quedará formalizado por la declaración de aceptación suscrita por el subastador al pie del pliego de condiciones, sin más formalidad que la fecha en que firma y el precio de la subasta.

Párrafo.- *Esta declaración se realizará ante el Síndico/a, el Tesorero/a, el Presidente/a y el Secretario/a del Concejo, quien dará fe de la realización del acto del que dejará copia para los fines pertinentes.*

Adjudicado un provento por subasta, el rematante estará obligado a constituir el depósito definitivo dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación, a falta de lo cual se considerará de pleno derecho como falso subastador, quedando el ayuntamiento en libertad de celebrar una nueva subasta, si fuere de lugar de acuerdo con esta ley, y a reclamar los daños y perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento de parte del rematante de las obligaciones por él contraídas.

Cuando los proventos sean explotados en locales pertenecientes al municipio o suministrados por éste, recaerán sobre los rematantes las obligaciones de conservar, mantener y entregar los edificios, así como los efectos y mobiliarios puestos bajo su guarda, en las mismas condiciones materiales y de uso en que los recibieran, debiendo restituir el valor de los deterioros, roturas y depreciaciones al término de su ejercicio como rematantes.

Todo rematante estará obligado a aceptar la supervisión y fiscalización, en todo cuanto se refiere al provento subastado, de los inspectores designados por el ayuntamiento”.

Recomendación:

A la Alcaldesa Municipal le corresponde asegurarse que los procesos correspondientes a la subasta de proventos municipales se realicen conforme a las disposiciones de la Ley 176-07.

Reacción de la Administración de la Entidad

“La Alcaldesa y el Concejo de Regidores, según Acta de Sesión No. 13-14 acogándose a las recomendaciones de la Cámara de Cuentas, se comprometen a regularizar y reconocen como bueno y válido este contrato”.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

El punto se mantiene ya que la entidad en su reacción acepta y reconoce la debilidad señalada por los auditores actuantes.

2.2 Ausencia de segregación de funciones

Mediante entrevista a la Sra. Jhohana Marte Albert de Santana, CIE No. 103-0008860-5, Encargada de Presupuesto, verificamos que la misma realiza además de las funciones propias de su cargo, otras incompatibles con su puesto como son:

- Elaboración de nóminas
- Realiza cheques previamente aprobados
- Elabora las conciliaciones bancarias
- Registra recibos de ingreso

Asimismo, sus conocimientos no se relacionan con la experiencia requerida para el mismo.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios del 17 de julio del 2007, establece en sus Artículos 60, Ordinal 4 y 146, Puestos y Funciones respectivamente establece:

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:



Nombrar y destituir a los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente, la estructura organizativa, manual de funciones y descripción de puestos aprobada por el concejo de regidores y la validación de las instancias de control interno para la administración pública”.

“Corresponde al Concejo Municipal definir los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento y Reglamentar sus funciones, estableciendo los requisitos, deberes y responsabilidades requeridas para el desempeño de los mismos”.

El Decreto 491-07, del 10 de septiembre de 2007, Reglamento de Aplicación de la Ley 10-07, en su Artículo 47, Componentes del Control Interno, Numeral 3, Actividades de Control, Párrafo establece:

“Las actividades de control incorporan, aplican o combinan la gama tradicional de técnicas de control (responsabilidad delimitada, aprobación, autorización, verificación, inspección, confrontación, conciliación, revisión, segregación de funciones, instrucciones escritas, documentación de procesos y transacciones, supervisión, acceso delimitado a activos y registros, arqueos independientes, dispositivos de control y seguridad de los equipos, etc.) y la tipología o clases de control (manuales o electrónicos, físicos o documentales, cuantitativos o cualitativos, absolutos o indicativos, previos o posteriores, etc.)”.

Recomendación:

A la Alcaldesa Municipal le corresponde instruir al Encargado de Recursos Humanos realizar las gestiones para que exista una clara asignación de funciones para que las mismas no estén centralizadas en la Encargada de Presupuesto.

Reacción de la Administración de la Entidad

“La Alcaldesa y el Concejo de Regidores, según Acta de Sesión No. 13-14 Tercer punto.- Cancelación de la señora Jhohana Marte de Santana, CIE No. 103-0008860-5, Encargada de Presupuesto, acogándose a las recomendaciones de la Cámara de Cuentas”.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Se mantiene la observación tal como fue planteada por los auditores actuantes, en virtud de que la entidad en su reacción reconoce la debilidad señalada durante el ejercicio de los años 2011, 2012 y septiembre de 2013, evidencia la puesta en marcha de la medida correctiva de lugar.



2.3 Empleados con vínculo de parentesco con la Alcaldesa y otros funcionarios de la entidad

Revisamos las nóminas realizadas por la entidad durante los Años 2011, 2012, y septiembre 2013, y verificamos que incluyó en su nómina empleados con vínculos de parentesco con la Sra. Bethania Zorrilla Ernest, Alcaldesa y otros funcionarios. Según detalle en el siguiente cuadro:

Nombre	CIE No.	Parentesco	Cargo
Zaida Zorrilla Ernest	026-0063406-3	Hermana de la Alcaldesa	Trabaja en el programa de Educación Genero y Salud
Zaida Yoantty Zapata Zorrilla	402-2157284-1	Sobrino de la Alcaldesa	Secretaria en el despacho de la Alcaldesa
Jhohana Martes Albert de Santana	103-0008860-5	Esposa de un sobrino de la Alcaldesa	Encargada de presupuesto
Jennyfer Wilkania Miudes Brisa	103-0011265-2	Hija del Sr. Vice-Síndico.	Promotora

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios del 17 de julio del 2007, en su Artículo 60 Desempeño y Atribuciones, Ordinal 4 establece:

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

Nombrar y destituir a los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente, la estructura organizativa, manual de funciones y descripción de puestos aprobada por el Concejo de Regidores y la validación de las instancias de control interno para la administración pública”.

Mediante entrevista a la Sra. Bethania Zorrilla Ernest, Alcaldesa Municipal, 103-0005703-3, de fecha 10 de octubre 2013, la misma nos confirmó el vínculo de parentesco existente entre ella y los empleados anteriormente señalados.

Recomendación:

A la Alcaldesa Municipal le corresponde instruir al Encargado de Recursos Humanos realizar las gestiones para regularizar la situación señalada. Así como abstenerse de contratar personas con vínculo de parentesco con funcionarios de la entidad.

Reacción de la Administración de la Entidad

“La Alcaldesa en comunicación de fecha 15 de mayo de 2014 expone: Para darle fiel cumplimiento, a los términos del preliminar de la auditoría de la Cámara de Cuentas, inmediatamente suspendí a todas estas personas antes mencionadas exceptuando a la Sra. Jhohana Martes Albert De Santana, en ese momento de la suspensión existía un impasse Alcaldía-Concejo de Regidores, por lo cual no fueron cancelados formalmente, pero desde su suspensión no se emitieron cheques a nombre del personal antes citado estos fueron canceladas por el Concejo de Regidores el día 17 de octubre del año 2013 en sesión ordinaria número 14-13, aclarando que la Sra. Jennyfer W. Miudes Brisa no fue cancelada en esta sesión, porque en el lapso de la suspensión ella estaba en estado de gestación”.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Se mantiene la observación tal como fue planteada por los auditores actuantes, en virtud de que la entidad en su reacción reconoce la debilidad señalada durante el ejercicio de los años 2011, 2012 y septiembre de 2013, y evidencia la puesta en marcha de la medida correctiva de lugar.

2.4 Cheques a favor de proveedores sin documentos soportes, endosados y cobrados por empleados de la entidad

Durante la Investigación revisamos los cheques emitidos y verificamos que la entidad realizó pagos a favor de proveedores, por un monto de **RDS\$468,820.00**, por concepto de contratación de servicios, identificándose las siguientes situaciones:

- a) No se evidenciaron los documentos que soportan dichos desembolsos.
- b) Verificamos que los mismos fueron posteriormente endosados y cobrados por personal de la entidad, según detalle en el cuadro siguiente:

Fecha	Ck.No.	Beneficiario	CIE. No.	Concepto	Importe	2do. Endoso (Quien hizo efectivo el cheque)	CIE No.
22/10/2011	3896	Amauris Medina	026-0043400-1	Mano de Obra Cementerio Municipal Ira Etapa	250,000.00	Jhohana Marte (Encargada de Presupuesto)	103- 0008860-5
07/12/2011	3938	José Arismendy Rodríguez	103-0006105-7	Servicios Municipales	104,000.00		
31/07/2012	4028	Abraham Leonardo Sarraff Guzmán	020-0003685-1	S/Concepto	100,000.00	José Francisco Jiménez (Esposo de la Alcaldesa)	103- 0005560-4
10/09/2012	11683	Francisco Antonio Franquel	103-0002360-2	Alquiler de Camión	14,820.00	Blas Emilio Agesta H. (Tesorero)	103- 0004295-8
Total RDS					468,820.00		

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios del 17 de julio del 2007, en sus Artículos 60, Ordinal 14 y 348, Documentación Justificativa respectivamente establece:

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

Desempeñar la dirección superior de todo el personal al servicio de la sindicatura y ejercer todas las funciones que no sean de la atribución del Concejo Municipal”.

“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de las prestaciones o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, Área de Banco (Desembolsos), en su Numeral 10, expresa:

“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

Recomendación:

A la Alcaldesa Municipal le corresponde instruir al Contador Municipal asegurarse que los desembolsos sean soportados con las documentaciones correspondientes.

Asimismo, asegurarse que los cheques a favor de proveedores no sean endosados y cobrados por el personal de la entidad.

Reacción de la Administración de la Entidad

“La entidad remite documento de fecha 14 de mayo de 2014, autorización de endoso cheque 4028 firmada por el Sr. Abraham Leonardo Sarraff Guzmán”.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Se mantiene la observación tal como fue planteada por los auditores actuantes, en virtud de que la entidad en su reacción no evidencia de los soportes de los desembolsos.



2.5 Vehículos de la entidad sin placa, matrícula ni póliza de seguro

Mediante inspección a los vehículos y equipos pesados de la entidad, observamos que los equipos de transportes en uso no presentan rotulación y además carecen de placas, matrículas y pólizas de seguro. Un detalle presentamos a continuación:

Descripción de Vehículo	Chasis	Uso en la entidad
Bus Internacional, 1990, Amarillo	IHVBBNDL9LH291019	Transporte Escolar
Volteo Daihatsu, 1999, Rojo	V118595444	Recogida de Basura
Retrocavadora Caterpillar, Roja	4ZN17008	Recogida de Escombros
Jeep Ssanh Yong, 2008, Azul	KPTGO31F58P253243	Uso de la Alcaldesa
Camioneta Nissan Frontier, 2001, Blanca	JNCJUJUO2270726321	Uso de Ayuntamiento
Camión Compactador, Mack Truck, 1998, Amarillo	IM2K195C77XMO13792	Recogida de Basura
Bus Internacional, 1991, Amarillo	912503	Transporte Escolar

Al requerir la documentación correspondiente, la cual no fue suministrada, la Sra. Alcaldesa nos comunicó que están en poder del Jurídico para su normalización.

El Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de septiembre 2008, en las Normas Generales para Alta de Bienes, Numeral 8 establece:

“Los vehículos y otros bienes que deben registrarse, adquiridos por cualquier modalidad, deben ser inscritos en el Organismo correspondiente a nombre de la entidad Pública titular de los mismos”.

El referido Manual en las Normas Generales sobre Inventario de Bienes Muebles de Uso, Numeral 1, Literal 4 y en su Capítulo VI., Normas Generales para la identificación y rotulación de los Bienes Muebles de Uso, en su Numeral 7, respectivamente establece:

“La Unidad de Patrimonio de cada Institución elaborará un programa de actividades para el levantamiento de inventarios físicos, el cual deberá cubrir cuando menos los pasos siguientes:

4) Actualización y verificación de placas o etiquetas de identificación, según el caso”.

“El rótulo deberá colocarse en aquella parte del bien que nunca será removida y deberá ser colocado en el lugar que este menos sujeta a daño, uso o futura ocultación y los mismos no deben dañar la apariencia del bien”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Activos Fijos, Numeral 6 establece:

“Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente”.

Recomendación:

A la Alcaldesa Municipal le corresponde instruir a los funcionarios correspondientes realizar las gestiones para que los activos fijos cumplan con los controles internos previstos en la normativa vigente.

2.6 Pagos por concepto de compra Combustibles y Lubricantes, sin documentación soporte

Revisamos los cheques emitidos durante los años 2011 y 2012, y comprobamos que la entidad realizó pagos por concepto de compra de combustibles y lubricantes a favor de la empresa Mayol & Co., S.R.L., RNC. No.112-10221-1, por un monto de **RDS\$1,778,000.**, sin que se evidencie la requisición de consumo, formulario de control que indique la cantidad de combustibles y lubricantes suministrados, el vehículo y uso del mismo, así como el chofer, persona que supervisa y valida la recepción de dicho suministro. Un detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Fecha	Cheque No.	Importe RDS
23-ene-2012	3952	200,000
25-may-2012	4000	400,000
13-jul-2012	4022	150,000
31-jul-2012	73966	150,000
26-sep-2012	74220	100,000
26-sep-2012	4044	100,000
23-nov-2012	74455	150,000
Total 2012		1,250,000
3-feb-2011	2890	200,000
3-feb-2011	2891	200,000
16-may-2011	3807	78,000
4-nov-2011	72461	50,000
Total 2011		528,000
Total 2011-12 no justificados		1,778,000

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios del 17 de julio del 2007, en su Artículo 156, Contador Municipal 7 establece:

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.

Asimismo, la referida Ley en su Artículo 348.- Documentación Justificativa establece:

“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), en su Numeral 10, expresa:

“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

Recomendación:

A la Alcaldesa Municipal le corresponde instruir al Contador Municipal asegurarse que los desembolsos por concepto de compra de combustibles sean soportados con las documentaciones correspondientes.

Reacción de la Administración de la Entidad

“La entidad remite documento de fecha 21 de mayo de 2014, referenciando los vehículos, sus años y los servicios que ofrecen los mismos, destacando la distancia recorrida en kilómetros”.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Se mantiene la observación tal como fue planteada por los auditores actuantes, en virtud de que la entidad en su reacción no evidencia documentación justificativa del gasto ejecutado.



2.7 Cheques varios emitidos sin documentación soporte del gasto

Analizamos los pagos realizados por la entidad durante los años 2011 y 2012, y verificamos que se emitieron cheques a favor de empleados por diferentes conceptos, sin evidenciarse la documentación justificativa del gasto, según detalle en el siguiente cuadro:

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	CIE No.	Concepto	Importe
25/05/2011	2119	Jhohana Martes Albert de Santana	103-0008860-5	Ayudas	35,715.00
30/07/2012	73972	Catira Mahireli	103-0008872-0	Sin concepto	29,800.00
17/09/2012	4042	Mercedes de la Rosa		Arreglo ambulancia	14,000.00
Total RD\$					79,515.00

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios del 17 de julio del 2007, en su Artículo 156, Contador Municipal 7 establece:

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.

Asimismo, la referida Ley en su Artículo 348.- Documentación Justificativa establece:

“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), en su Numeral 10, expresa:

“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.



La Circular No.000016 de fecha 09 de septiembre de 1998, emitida por la Contraloría General de la República expresa:

“Que no deben confeccionar cheque a favor del Síndico y/o Tesorero Municipal, para realizar pago de Sueldos, Salarios y Compras al Comercio, pues los mismos se hacen única y exclusivamente a nombre del beneficiario”.

Recomendación:

A la Alcaldesa Municipal le corresponde instruir al Contador Municipal asegurarse de que los desembolsos se realicen directamente a nombre del beneficiario y no a nombre de empleados de la entidad, y que los mismos sean soportados con las documentaciones correspondientes.

Reacción de la Administración de la Entidad

“La entidad remite los cheques con la documentación soporte”.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Se mantiene la observación tal como fue planteada por los auditores actuantes, en virtud de que la entidad en su reacción no evidencia documentación justificativa del gasto ejecutado.



III. CONCLUSIÓN

En el Capítulo II de este informe, titulado Descripción de los Hechos, se presenta un detalle de las condiciones, debilidades y/o deficiencias identificadas en los asuntos revisados durante la ejecución de la Investigación Especial realizada. Entendemos que las mismas requieren mejoras que aseguren la emisión de Informes Financieros y de su Ejecución Presupuestaria conforme a lo establecido en las Normas Generales de Valuación y Presentación de la Información Contable Aplicables al Sector Público y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

IV. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en esta Investigación Especial, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este Informe Final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento 06-04 de Aplicación de la misma.

06 de marzo de 2014
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana.


ELOIDA C. NÚÑEZ VÁSQUEZ, C.P.A.
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA


LUIS A. PAULINO SANTOS, C.P.A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA



ANEXOS

Anexo 1

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUAYMATE, PROVINCIA LA ROMANA				
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD				
DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Constitución Política de la República Dominicana		26-ene-2010		
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	8-nov-1948		
Sobre Declaración Jurada de Bienes	82-79	16-dic-1979	287-06	17-jul-2006
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379	11-dic-1981		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16-may-1992		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	9-may-2001		
	188-07	9-ago-2007		
	189-07	9-ago-2007		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27-ene-2001	605-06	12-dic-2006
			526-09	21-jul-2009
Dispone que todas las canteras y arenales ubicados en el dominio público o privado del Estado sean administrados y explotados por los ayuntamientos de los lugares donde éstos radiquen.	127-01	16-oct-2001		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23-ene-2004	06-04	20-sep-2004
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28-jul-2004	130-05	25-feb-2005
Tesorería Nacional	567-05	30-dic-2005	441-06	6-dic-2006
Crédito Público	06-06	20-ene-2006	630-06	27-dic-2006
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	7-nov-2006	492-07	4-sep-2007
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27-dic-2006		
Planificación e Inversión	498-06	28-dic-2006		
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18-ago-2006	490-07	30-ago-2007
	449-06	6-dic-2006		
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	8-ene-2007		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	8-ene-2007	491-07	10-sep-2007
Sistema de Presupuesto Participativo Municipal	170-07			
Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa			196-08	27-may-2008
Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control.				

Anexo 2

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUAYMATE,
PROVINCIA LA ROMANA

PRINCIPALES FUNCIONARIOS

NOMBRE Y APELLIDO	CIE	CARGO	FECHA DE ENTRADA
Rosa Ramona Montaña Soto	103-0005285-8	Presidente del Concejo Municipal	16 de Agosto 2010
Bethania Zorrilla Ernest	103-0005703-0	Alcaldesa	16 de Agosto 2010
Wilson Miude Philome	103-0005280-9	Vice-Alcalde	16 de Agosto 2010
Blas Emilio Agesta	103-0004295-8	Tesorero Municipal	16 de Agosto 2010
Rosa María Álvarez	026-0011607-9	Contralora	01 de Agosto 2013
Juan Valentín José	103-0009171-6	Contador	16 de Agosto 2010
Jhohana Martes Albert	103-0008860-5	Encargada de Presupuesto	16 de Agosto 2010
Maidelin Rodríguez Peña	103-0009401-7	Encargada de Recursos Humanos	16 de Agosto 2010
Carlos Rodríguez Wester	026-0053163-2	Consultor Jurídico	16 de Agosto 2010



Anexo 3

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUAYMATE,
PROVINCIA LA ROMANA**
**Verificación de la construcción de las aceras de la Calle Duarte y del nuevo
Cementerio Municipal del Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La
Romana**

**Letrero ubicado en la parte principal del
Cementerio Municipal**



**Puerta entrada principal del
Cementerio Municipal**



**Lado izquierdo interior
del Cementerio Municipal**



**Lado derecho interior
del Cementerio Municipal**



Continuación Anexo 3

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUAYMATE,
PROVINCIA LA ROMANA**

**Verificación de la construcción de las aceras de la Calle Duarte y del nuevo
Cementerio Municipal del Ayuntamiento Municipal de Guaymate, Provincia La
Romana**

**CAMINO PRINCIPAL INTERIOR DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

INFORME LEGAL



DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUAYMATE, PROVINCIA LA ROMANA, SUSTENTADA EN LAS DENUNCIAS FORMULADAS EN FECHA 30 DE ABRIL Y 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia la Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fecha 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013, evidencia las observaciones siguientes:

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

2.1 DEBILIDADES EN EL PROCESO DE SUBASTA DEL PROVENTO DE LA GALLERA.

Mediante revisión de los documentos que soportan el proceso de subasta del Provento de la Gallera identificamos las siguientes situaciones:



a) Verificamos que tanto el acto de Convocatoria a Sesión Extraordinaria para el conocimiento del pliego de condiciones para la subasta del Provento de la Gallera, como el Acta No. 09-12, correspondiente a dicha Sesión Extraordinaria, tienen la misma fecha, 15 de octubre 2012. Asimismo, verificamos que la Sra. Bethania Zorrilla, Alcaldesa Municipal, CIE No. 103-0005703-0, no asistió a la misma.

b) Verificamos que el Concejo de Vocales, en Sesión Extraordinaria de fecha del 15 de octubre 2012, aprobó a unanimidad la fijación de un precio para la subasta de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00) más el 10% de depósito de la primera puja, para un total de RD\$165,000.00, el cual debía realizarse mediante un solo pago y debiéndose suscribir contrato con el adjudicatario a fin de garantizar el derecho a reclamar en caso de daño, de lo contrario quedaría cerrada; verificándose a través de entrevistas realizadas en fecha 10 de octubre del 2013, al Sr. Jorge Mendoza Heredia, CIE No. 103-0004548-0, Adjudicatario y la Sra. Bethania Zorrilla Ernest, CIE No. 103-0005703-0, Alcaldesa Municipal, que no fue suscrito contrato para el Provento de la Gallera, ni se evidenció en los pliegos de condiciones la firma del adjudicatario como declaración de aceptación.

c) Mediante revisión del depósito del banco y el recibo de ingreso por concepto de arrendamiento de la Gallera, comprobamos que el monto pagado, fue por valor de noventa mil pesos (RD\$90,000.00), correspondiente a un año, dicho monto difiere con lo acordado en la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre del 2012, la cual establece un valor de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00)



más el 10% de depósito de la primera puja para un total de RD\$165,000, para una diferencia de setenta y cinco mil (RD\$75,000.00).

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fecha 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013, evidencia la existencia de debilidades en el Proceso de Subasta del Provento de la Gallera; en tal sentido, se observan las situaciones siguientes: La convocatoria a Sesión Extraordinaria, para el conocimiento de los pliegos de condiciones y el Acta correspondiente a la Sesión celebrada tienen la misma fecha, la Alcaldesa Municipal, no compareció a la Sesión; no se evidencia que, el adjudicatario del provento gallera, haya firmado los Pliegos de Condiciones elaborados al efecto; el precio de la subasta fue aprobado a unanimidad por el Concejo Municipal, se dispuso la realización de un solo pago, por concepto de la adjudicación indicada; se estableció que debería suscribirse el contrato correspondiente y, que en caso contrario, el procedimiento observado quedaría cerrado; sin embargo, el contrato indicado, no fue suscrito y, el monto pagado por concepto del arrendamiento de la gallera, es menor al establecido en la Sesión Extraordinaria celebrada; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 52, 153 numeral 21; 191, 192 párrafo, 193 párrafos I, II y III; 195 párrafo; 196, 197, 198, 199, 200, 201 párrafo, 202, 204 y 205, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, de cuyo contenido inferen las funciones y atribuciones del Concejo Municipal y, el procedimiento



que debe ser observado en materia de Proventos Municipales, que expresan:

“El Concejo Municipal.

Definición y atribuciones.

El concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, constituyen hechos constantes y no controvertidos, que evidencian las irregularidades e inobservancias en las que incurrieron los Miembros del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Guaymate, provincia La Romana, quienes actuando en ocasión del desempeño de sus funciones omitieron el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia; desbordando el ámbito de sus competencias y atribuciones, usurpando las funciones del Alcalde Municipal y, violentando las normativas que rigen el debido proceso en materia de proventos municipales.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; en razón de las inobservancias de las normativas aplicables, del perjuicio económico causado a la entidad y, de los indicios ciertos, serios, precisos y concordantes, que podrían determinar la responsabilidad de los funcionarios actuantes.



2.2 AUSENCIA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES.

Mediante entrevista a la Sra. Jhohana Marte Albert de Santana, CIE No. 103-0008860-5, Encargada de Presupuesto, verificamos que la misma realiza además de las funciones propias de su cargo, otras incompatibles con su puesto como son:

- Elaboración de nóminas.
- Realiza cheques previamente aprobados.
- Elabora las conciliaciones bancarias.
- Registra recibos de ingreso.

Asimismo, sus conocimientos no se relacionan con la experiencia requerida para el mismo.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia ausencia de segregación en ocasión de las funciones que deben ser ejercidas por la Encargada de Presupuesto; en razón de que además de las funciones propias de su cargo, realiza las labores siguientes: confección de nóminas, elaboración de cheques, conciliaciones bancarias y, registra recibos de ingresos; se observa que las actividades señaladas son incompatibles con las asignadas a su cargo; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 52 literal e); 60 ordinal 4° (parte in fine), y 146, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:



“El Concejo Municipal.

Definición y atribuciones.

El concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas.

Tiene las siguientes Atribuciones:

La aprobación de la organización, estructura de la administración y servicios del ayuntamiento y de las entidades y organismos que dependan del mismo, y los puestos correspondientes, a iniciativa de la sindicatura.

Corresponde al Síndico/a (Alcalde/sa) Municipal:

Crear la estructura organizativa, manual de funciones y descripción de puestos aprobada por el concejo de regidores y la validación de las instancias de control interno para la administración pública.

Puestos y Funciones.

Corresponde al Concejo Municipal definir los puestos de trabajo existentes en el ayuntamiento y reglamentar sus funciones, estableciendo los requisitos, deberes y responsabilidades requeridas para el desempeño de los mismos.”



CONSIDERANDO, que de la observación formulada en el Informe de la Investigación especial practicada, se deriva que, la concentración de la actividad financiera del organismo, en manos inexpertas, usurpando posiciones debidamente consignadas en la legislación municipal; lo que constituye la inobservancia de las normativas legales que regulan la materia y, un riesgo económico para la entidad edilicia intervenida, que evidencia indicios ciertos, precisos y concordantes de una Gestión Municipal deficitaria y en detrimento del organismo.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.3 EMPLEADOS CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON LA ALCALDESA Y OTROS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD.

Revisamos las nóminas realizadas por la entidad durante los años 2011, 2012, y septiembre 2013, y verificamos que incluyó en su nómina empleados con vínculos de parentesco con la Sra. Bethania Zorrilla Ernest, Alcaldesa y otros funcionarios.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada evidencia, empleados de la entidad con vínculo de parentesco con la Alcaldesa y otros funcionarios edilicios; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 60 ordinal 4° (primera parte), de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:



“Corresponde al Síndico/a (Alcalde/sa) Municipal:

Nombrar y destituir a los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa (actual Ley de Función Pública) vigente”.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar las disposiciones del artículo 80 numeral 15, de la Ley No. 41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan:

“De las prohibiciones.

A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como falta disciplinaria, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas por otras leyes vigentes:

Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía”.

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas se expresa, el artículo 146 numerales 1) y 2), de la Constitución de la República Dominicana vigente, que expresa:



“Proscripción de la Corrupción.

Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico.

De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.4 CHEQUES A FAVOR DE PROVEEDORES SIN DOCUMENTOS SOPORTES, ENDOSADOS Y COBRADOS POR EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

Durante la Investigación revisamos los cheques emitidos y verificamos que la entidad realizó pagos a favor de proveedores, por un monto de RD\$468,820.00, por concepto de contratación de servicios, identificándose las siguientes situaciones:



a) No se evidenciaron los documentos que soportan dichos desembolsos.

b) Verificamos que los mismos fueron posteriormente endosados y cobrados por personal de la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia la emisión de cheques por concepto de pagos a proveedores; sin la documentación justificativa del desembolso; se observa que, los cheques emitidos por el indicado concepto fueron endosados y cobrados por servidores de la entidad y por el esposo de la Alcaldesa; en tal sentido, procede observar, las disposiciones de los artículos 154 literal c); 155 y 156 numeral 7, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan que expresan:

“Corresponde al Contralor/a Municipal:

Implementar el Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, por las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.

El Tesorero Municipal, tiene atribuciones sobre los siguientes aspectos:



Participar en la definición de la programación financiera del plan de trabajo y operaciones del ayuntamiento en el marco del presupuesto vigente, de acuerdo a los sistemas de control interno y de presupuesto junto con la gerencia financiera y el síndico (Alcalde/sa), en el marco de las autorizaciones del concejo de regidores.

Corresponde al Contador/a Municipal:

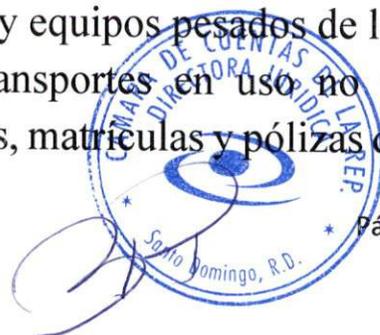
Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.

CONSIDERANDO, que en el caso de que se trata, procede observar las disposiciones del artículo 146 numerales 1) y 2), de la Constitución de la República Dominicana vigente, citado precedentemente.

CONSIDERANDO, que las situaciones descritas, constituyen indicios ciertos, serios precisos y concordantes que determinan la existencia de responsabilidades administrativa y civil, a cargo de los principales funciones de la entidad edilicia y, se observan indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los mismos, motivo por el cual procede ponderar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.5 VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD SIN PLACA, MATRÍCULA NI PÓLIZA DE SEGURO.

Mediante inspección a los vehículos y equipos pesados de la entidad, observamos que los equipos de transportes en uso no presentan rotulación y además carecen de placas, matrículas y pólizas de seguro.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que los vehículos y equipos pesados de la entidad, carecen de matrículas, placas y pólizas de seguros; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 154 literal c), de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:

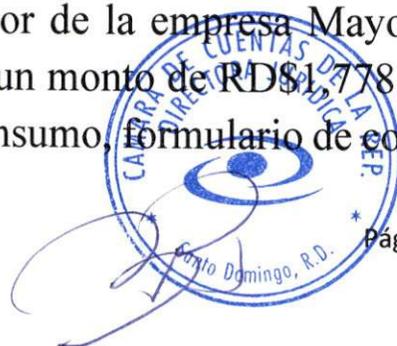
“Corresponde al Contralor/a Municipal:

Implementar el Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, por las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.6 PAGOS POR CONCEPTO DE COMPRA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

Revisamos los cheques emitidos durante los años 2011 y 2012, y comprobamos que la entidad realizó pagos por concepto de compra de combustibles y lubricantes a favor de la empresa Mayol & Co., S.R.L., RNC. No.112-10221-1, por un monto de RD\$1,778,000., sin que se evidencie la requisición de consumo, formulario de control que



indique la cantidad de combustibles y lubricantes suministrados, el vehículo y uso del mismo, así como el chofer, persona que supervisa y valida la recepción de dicho suministro.

2.7 CHEQUES VARIOS EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL GASTO.

Analizamos los pagos realizados por la entidad durante los años 2011 y 2012, y verificamos que se emitieron cheques a favor de empleados por diferentes conceptos, sin evidenciarse la documentación justificativa del gasto.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia emisión de cheques por concepto de pagos por la adquisición de combustible y lubricantes, sin la documentación justificativa del gasto; se observa la realización de pagos por diferentes conceptos, que no evidencian los documentos soportes correspondientes; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 155 numerales 8 y 9; 156 numeral 7, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:

“El Tesorero Municipal, tiene atribuciones sobre los siguientes aspectos:

Participar en la definición de la programación financiera del plan de trabajo y operaciones del ayuntamiento en el marco del presupuesto vigente, de acuerdo a los sistemas de control interno y de presupuesto



junto con la gerencia financiera y el síndico (Alcalde/sa), en el marco de las autorizaciones del concejo de regidores.

Ejecutar los pagos originados en obligaciones previamente contraídas por las diferentes unidades organizativas del ayuntamiento, en coordinación con la gerencia financiera y autorizadas por la sindicatura.

Registrar en el Sistema de Información Financiera, los movimientos de ingresos y egresos que ejecuta de acuerdo con las normativas de las instancias nacionales de presupuesto y contabilidad gubernamental”.

Corresponde al Contador/a Municipal:

Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, los principales funcionarios de la entidad edilicia, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, incurrieron en inobservancias a las normativas legales y reglamentarias que deben ser aplicadas; producto de las inobservancias detectadas, se determina omisión en el cumplimiento de las normas y; perjuicios económicos ocasionados al Ayuntamiento Municipal intervenido; se observan indicios ciertos, serios, graves y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los mismos, al tenor de las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



OPINIÓN LEGAL

El estudio y análisis de las observaciones contenidas en el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fechas 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013 evidencia, que los principales funcionarios de la entidad edilicia, actuando en ocasión del ejercicio de sus funciones y atribuciones, no observaron los principios éticos y morales de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos; se evidencia la violación a los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios y normativos que regulan el ejercicio de la administración de los recursos públicos; motivo por el cual, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).





CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN AUD-2017-014
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2017**

INFORME LEGAL

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE GUAYMATE, PROVINCIA LA ROMANA**

**SUSTENTADA EN LAS DENUNCIAS FORMULADAS EN
FECHA 30 DE ABRIL Y 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013**





REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Lic. Hugo Francisco Álvarez Pérez**, presidente; **Lic. Pedro Antonio Ortiz Hernández**, vicepresidente; **Lic. Carlos Tejada Díaz**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Félix Álvarez Rivera**, miembro, **Licda. Margarita Melenciano Corporán**, miembro, asistidos por el secretario general auxiliar, **Lic. José Augusto Medina Pimentel**, en la Sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de junio del año 2017, años 174 de la Independencia y 153 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2017-014
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017

d
4
F
ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fecha 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

2.1 DEBILIDADES EN EL PROCESO DE SUBASTA DEL PROVENTO DE LA GALLERA. 2.2 AUSENCIA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES. 2.3 EMPLEADOS CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON LA ALCALDESA Y OTROS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. 2.4 CHEQUES A FAVOR DE PROVEEDORES SIN DOCUMENTOS SOPORTES, ENDOSADOS Y COBRADOS POR EMPLEADOS DE LA ENTIDAD. 2.5 VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD SIN PLACA, MATRÍCULA NI PÓLIZA DE SEGURO. 2.6 PAGOS POR CONCEPTO DE COMPRA COMBUSTIBLES

Resolución AUD-2017-014, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fecha 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Y LUBRICANTES, SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE. 2.7 CHEQUES VARIOS EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL GASTO.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones Nos. 006008/2014 y 006024/2014, de fecha 9 de mayo del año 2014, a la Alcaldesa del Ayuntamiento Municipal de Guaymate y al Presidente del Concejo Municipal, respectivamente, el informe provisional de la investigación especial practicada a la referida entidad edilicia, sustentada en las denuncias formuladas en fechas 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013, comunicaciones que fueron debidamente recibidas, a los fines de que procedieran de conformidad con la Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de las comunicaciones de referencia; luego de ponderar el escrito de réplica correspondiente, procede la emisión del informe final de la indicada investigación especial, de conformidad con las prescripciones de la Ley.

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

Resolución AUD-2017-014, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fecha 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fechas 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana vigente.

VISTA, la Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley No. 176-07, de fecha 17 de julio del año 2007, y sus modificaciones.

VISTA, la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA, la Ley No. 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación No. 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Resolución AUD-2017-014, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fecha 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA, la Ley No. 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007.

VISTA, la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fechas 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como al efecto DECLARA, que el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fechas 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013, evidencia la existencia de debilidades y/o deficiencias identificadas en los asuntos revisados durante la misma que requieren de mejoras que aseguren la emisión de informes financieros y de ejecución presupuestaria, de conformidad a lo establecido en las Normas Generales de Valuación y Presentación de la Información Contable Aplicables al Sector Público y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado, al Concejo Municipal, al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a la Contraloría General de la

Resolución AUD-2017-014, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fecha 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones contenidas en el informe de la investigación especial practicada, que expresa que existen debilidades y deficiencias que requieren de mejoras, que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y el Informe Legal que establece que los principales funcionarios de la entidad edilicia, actuando en ocasión del ejercicio de sus funciones y atribuciones, no observaron los principios éticos y morales de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos; se evidencia la violación a los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios y normativos que regulan el ejercicio de la administración de los recursos públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Firmado:



LIC. HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ
Presidente



LIC. PEDRO ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente



LIC. CARLOS TEJADA DÍAZ
Secretario del Bufete Directivo



LIC. FÉLIX ÁLVAREZ RIVERA
Miembro



LICDA. MARGARITA MELENCIANO CORPORÁN
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

Resolución AUD-2017-014, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Guaymate, provincia La Romana, sustentada en las denuncias formuladas en fecha 30 de abril y 11 de septiembre del año 2013.